

Acusación Constitucional formulada
en contra de la
**Ministra del Interior y Seguridad
Pública, Izkia Siches**

Felipe Cabrera Vargas
Abogado, Magíster LL.M. en Derecho Regulatorio,
Pontificia Universidad Católica de Chile

El Estado de Derecho

1. DEFINICIÓN DE ESTADO

2. ESTADO DE DERECHO

Sólo podrá hablarse con propiedad de un Estado de Derecho, al menos en un sistema de régimen administrativo, cuando se encuentre asegurada la vigencia de los siguientes principios: a) separación de poderes; b) derechos fundamentales; c) legalidad; d) control, y e) la responsabilidad de las autoridades

¿Qué es una acusación constitucional?

La acusación constitucional es un **mecanismo de control político** de orden constitucional que faculta al Congreso Nacional a entablar un **juicio jurídico-político** en contra de determinadas autoridades respecto del ejercicio de sus cargos.

¿Cuál es la fuente normativa?



Atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados

Artículo 52.- Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

2) Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas:

b) De los Ministros de Estado, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno;

**LOC Congreso Nacional N°18.918 y
Reglamento Cámara y Senado**

Naturaleza jurídica de la acusación constitucional

Es un mecanismo de control político que esta consagrada en la Constitución POLÍTICA de la República

La acusación constitucional tiene una naturaleza dual: es jurídica y política
(Arturo Fermandois, Gutenberg Martínez)

Hay que ser enfáticos: Se trata de una herramienta constitucional que importa necesariamente un control de carácter político.

¿Cómo se inicia la tramitación de una acusación constitucional?

La acusación se presenta por escrito.

Se tendrán por presentadas desde el momento en que se dé cuenta de ellas en la Cámara de Diputados, lo que deberá hacerse en la sesión más próxima que ésta se celebre.

En la misma sesión en que se dé cuenta de la acusación, la Cámara de Diputados procederá a elegir, a la suerte y con exclusión de los acusadores y de los miembros de la mesa, una comisión de 5 diputados para que informe si procede o no la acusación.

El afectado con la acusación será notificado, personalmente o por cédula por el secretario de la Cámara de Diputados o por el funcionario que éste designe, dentro de tercer día contado desde que se dé cuenta de la acusación.

El afectado podrá, dentro de décimo día de notificado, concurrir a la comisión a hacer su defensa personalmente o presentarla por escrito.

Si el afectado no asistiere a la sesión a que se le cite o no enviare defensa escrita se procederá sin su defensa.

La comisión tendrá un plazo de seis días, contado desde la fecha de comparecencia del afectado o desde que se hubiere acordado proceder sin su defensa, para estudiar la acusación y pronunciarse sobre ella.

Última ratio

Ultima ratio es una expresión latina que se traduce literalmente por «última razón» o «último argumento».

EN GENERAL, SE DICE QUE EL DERECHO PENAL ES DE ÚLTIMA RATIO.

EL TÉRMINO ÚLTIMA RATIO NO SE APLICA A LAS ACUSACIONES CONSTITUCIONALES.

La acusación constitucional no es una herramienta de última ratio

Si la acusación fuera de última ratio, la misma Constitución Política ordenaría proceder previamente con otros mecanismos jurídicos de responsabilidad política. Por ejemplo, oficios de fiscalización, interpelaciones, comisiones especiales investigadoras, etc.

Ejemplo: Corte Interamericana de Derechos Humanos

Antes de presentar una denuncia ante la CIDH, deben haberse agotado todos los recursos judiciales internos conforme a la legislación vigente en el Estado respectivo.

PLAUSIBILIDAD

Plausibilidad: Cualidad de plausible

Plausible: Que admite aprobación o justificación.

Los diputados, en base a sus facultades fiscalizadoras, deben determinar si la acusación constitucional es plausible o no conforme a los antecedentes de hecho y de derecho presentados en el libelo acusatorio.

Y es el SENADO el encargado de declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa.



EN LO PRINCIPAL: Formula acusación constitucional contra la Ministra del Interior y Seguridad Pública; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita medidas probatorias que indica; **TERCER OTROSÍ:** Téngase presente.

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE

Cristián Araya Lerdo de Tejada, cédula nacional de identidad 17.082.454-9, Chiara Barchiesi Chávez, cédula nacional de identidad 19.489.621-2, Gonzalo de la Carrera Correa, cédula nacional de identidad 7.037.855-8, Cristóbal Urruticoechea Ríos, cédula nacional de identidad 12.855.109-3, Luis Fernando Sánchez, cédula nacional de identidad 16.964.611-2, Mauricio Ojeda Rebolledo, cédula nacional de identidad 15.256.333-7, Johannes Kaiser Barents-Vou, Hohenhagen, cédula nacional de identidad 13.066.711-2, Benjamín Moreno Bascur, cédula nacional de identidad 18.394.059-7, Agustín Romero Leiva, cédula nacional de identidad 12.720.170-6, Stephan Schubert Rubio, cédula nacional de identidad 13.471.731-9, Harry Jürgen Rundsagen, cédula nacional de identidad 8.300.590-3, José Carlos Meza Pereira, cédula nacional de identidad 16.577.120-6, Leduina Romero Sáez, cédula nacional de identidad 7.210.203-7, Juan Irarrázaval Rosel, cédula nacional de identidad 15.636.809-1, y Gloria Navellán Arriagada, cédula nacional de identidad 7.051.021-9, todos Honorables Diputados de la República, domiciliados para todos los efectos en el Congreso Nacional de Chile, ubicado en Avenida Pedro Montt sin número, a la Honorable Cámara de Diputados respetuosamente decimos:

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 52 N° 2, letra b), de la Constitución Política de la República de Chile, en relación con el artículo 37 y siguientes de la Ley Orgánica Constitucional N°18.918, del Congreso Nacional, y los artículos 329 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputados, venimos en deducir acusación constitucional en contra de la **Ministra del Interior y Seguridad Pública, Irkís Jasvin Siches Pastén**, por comprometer gravemente el honor de la Nación, por comprometer gravemente la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución y las leyes, y por haber dejado éstas sin ejecución, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación procedemos a exponer:

Estructura de la Acusación Constitucional

PRIMERA PARTE: CONSIDERACIONES GENERALES

SEGUNDA PARTE: PRESUPUESTOS DE PROCEDENCIA
DE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE
UNA MINISTRA DE ESTADO

TERCERA PARTE: CAPÍTULOS ACUSATORIOS
MATERIA DE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

RESUMEN DE LOS CAPÍTULOS ACUSATORIOS

Capítulo Primero

El retiro de 149 querellas presentadas por Ley de Seguridad Interior del Estado en contra de los causantes de robos, incendios, destrozos y otros delitos graves cometidos durante el denominado “estallido social”, y el proceso de desarticulación de la división jurídica del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Ello constituye una violación flagrante a ley de Seguridad Interior del Estado, pues la Ministra tiene el monopolio y el deber de ejercer la acción penal contra dichos delincuentes, y el retiro de las querellas significa - además de inejecución clara de la ley- una promoción negligente de la impunidad.

Capítulo Segundo

Inejecución de la ley al faltar a su obligación de denunciar hechos constitutivos de delitos frente al grave atentado que sufrió la propia titular de Interior y su comitiva en la localidad de Temucuicui, que incluyó la utilización de armas y amenazas.

La Ministra del Interior y Seguridad Pública -no olvidemos que es la encargada de la Inteligencia del País y es la jefa de la Policía y de las Fuerzas de Orden- fue echada de manera violenta – a balazos- de la comunidad de Temucuicui en la región de La Araucanía.

Junto con ello, violó expresamente la ley al no interponer denuncia o querrela contra los responsables de dichos hechos, amén de haber puesto en riesgo su vida y la del resto de su comitiva.

Capítulo Tercero

El haber comprometido gravemente el honor de la Nación al utilizar, de manera imprudente e inoportuna, el concepto Wallmapu para referirse a territorio chileno y argentino, generando un impasse político y diplomático con autoridades de la República Argentina.

Wallmapu es un término que implica una “reivindicación territorial”, y que es usado por personas que se oponen a la integridad territorial de la República de Chile, como Héctor Llaitul. Que la Ministra del Interior y Seguridad Pública -la encargada de velar por el orden público- use el concepto Wallmapu, no se condice con la altura de su cargo, y compromete gravemente el honor de la Nación.

Actos unilaterales del Estado (profesor Marcos Jaramillo)

Capítulo Cuarto

Entregar informaciones inexactas o intencionadamente incompletas a la opinión pública y a la Cámara de Diputados, infringiendo el principio de probidad administrativa en lo referente a la expulsión masiva de ciudadanos venezolanos ante la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados, la incautación de armas a nivel nacional o las víctimas civiles en La Araucanía.

La ministra del Interior acusó negligentemente al Estado de deportaciones masivas e ilegales de ciudadanos, amén de haberlas escondido. Lo hizo de manera jocosa, ante la Comisión de Seguridad de la Cámara de Diputados, desprestigiando nuevamente su cargo, mancillando el honor del país e incumpliendo la ley, por la cual debería haber denunciado estos hechos ante la Fiscalía para que se investigue su veracidad, y no vertiendo estos dichos de la manera y el lugar donde lo hizo. Además, se trata de un acto que afecta a los propios diputados, al entregarles información FALSA.

Capítulo Quinto

Dejar sin aplicación la Ley de Migración y Extranjería, comprometiendo, especialmente, la situación de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

La Ministra del Interior es cómplice de permitir el turismo laboral mediante la dictación del Decreto Supremo 177 y en adición es cómplice no hacer las expulsiones debidas, todo ello en contravención clara en contra la Ley de Migración y Extranjería. Esto implica un desborde en la frontera norte y el fomento de la inmigración ilegal, contraviniendo la Ley en comento.

Capítulo Sexto

Omisión de presentar denuncia y querrela criminal en contra del líder de la autodenominada “Coordinadora Arauco-Malleco” (CAM), Héctor Llaitul, por sus declaraciones llamando a la “resistencia armada” contra el Estado de Chile. La Ministra no se querelló contra Héctor Llaitul, pese a que el Fiscal Nacional declaró que el Ministerio Público no podía iniciar de oficio una investigación mientras no existiera una querrela criminal de parte de la Ministra del Interior.

Capítulo Séptimo

Ignorar los resultados y recomendaciones sobre la aplicación del Estado de excepción constitucional en las regiones de La Araucanía y Bío-bío , generando una reacción tardía, insuficiente y acotada frente a los graves acontecimientos de violencia en la Macro zona sur del país, que implicaron una afectación grave a la seguridad de la Nación, y una inejecución de la Constitución y las leyes, poniendo en riesgo los Derechos Fundamentales de las personas.

El Estado de excepción constitucional es una herramienta de primer orden dispuesta para la seguridad y la vida de los habitantes de la Nación. El no haber renovado dicho Estado de manera contumaz significó una contravención patente contra la Constitución y una afectación a los derechos fundamentales de los habitantes de dichas regiones.

CONCLUSIONES

La acusación constitucional es un **mecanismo de control político** de orden constitucional.

La acusación constitucional tiene una naturaleza dual: es jurídica y política.

La acusación constitucional NO ES una herramienta de última ratio.

El deber de los diputados que formularon la acusación, y de los demás integrantes de la Cámara de Diputados es determinar si existe plausibilidad conforme a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos en el libelo acusatorio. Será el Senado, posteriormente, el encargado de declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa.